2025/1582

1.8.2025

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1582 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 2025

relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la dermatosis nodular contagiosa en Italia y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318

[notificada con el número C(2025) 5362]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 259, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad infecciosa transmitida por vectores que afecta a los bovinos. Puede tener graves repercusiones en la población animal afectada y en la rentabilidad de la ganadería, perturbando también los desplazamientos de esos animales y sus productos dentro de la Unión, así como las exportaciones a terceros países.

(2) Si se produce un brote de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa en bovinos, existe un riesgo grave de propagación de dicha enfermedad a otros establecimientos de bovinos, debido en particular a su principal modo de transmisión por vectores.

(3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión ([2]) completa las normas para el control de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429, y que están definidas como enfermedades de categoría A, B o C en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ([3]). En particular, los artículos 21 y 22 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 disponen el establecimiento de una zona restringida en caso de que se produzca un brote de una enfermedad de categoría A, como la dermatosis nodular contagiosa, y la aplicación de determinadas medidas en esa zona. Además, el artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que la zona restringida debe constar, como mínimo, de una zona de protección, de una zona de vigilancia y, si fuera necesario, de otras zonas restringidas adyacentes o en torno a las zonas de protección y vigilancia.

(4) La Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318 de la Comisión ([4]) se adoptó sobre la base del Reglamento (UE) 2016/429, y establece determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la dermatosis nodular contagiosa en Italia.

(5) Más concretamente, la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318 exige el establecimiento de zonas restringidas en el sentido del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en dicho Estado miembro, y determina las áreas que figuran en sus respectivos anexos como tales zonas.

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).

([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318 de la Comisión, de 27 de junio de 2025, relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la dermatosis nodular contagiosa en Italia (DO L, 2025/1318, 1.7.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1318/oj).

(6) Desde la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318, Italia ha notificado a la Comisión veinticinco brotes adicionales de dermatosis nodular contagiosa en establecimientos que tienen bovinos en las provincias de Nuoro y Sassari, en la región de Cerdeña, así como otro brote en la región de Lombardía, que se notificó entre el 25 de junio y el 17 de julio de 2025. En respuesta a estos brotes, Italia ha establecido zonas de protección y de vigilancia, así como otras zonas restringidas, en las provincias de Nuoro y Sassari, en la región de Cerdeña, así como zonas de protección y de vigilancia en la región de Lombardía, en las que se aplican las medidas de control de enfermedades establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687. Además, Italia ha establecido una zona de vigilancia en una zona limítrofe con Francia, en respuesta al brote confirmado por Francia el 12 de julio de 2025 en regiones cercanas a la frontera italiana.

(7) El tamaño de las áreas indicadas como zonas de protección y las zonas de vigilancia, así como la zona restringida adicional del anexo de la presente Decisión y la duración de las medidas que deben aplicarse en ellas, se basan en los criterios establecidos en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 y en las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687. Los criterios aplicados para elegir el tamaño de la zona de protección y la zona de vigilancia, así como la duración de las medidas que deben aplicarse en ellas, tienen en cuenta no solo la situación epidemiológica con respecto a la dermatosis nodular contagiosa en las zonas afectadas por ella, sino también otros factores epidemiológicos, tales como los parámetros geográficos y el riesgo de propagación de la enfermedad habida cuenta de la presencia de insectos vectores. La duración de las medidas previstas en la presente Decisión se ha determinado teniendo en cuenta también las normas internacionales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal ([5]).

(8) El Reglamento (UE) 2016/429, en particular su artículo 69, establece que la autoridad competente de un Estado miembro puede utilizar la vacunación preventiva de urgencia cuando sea necesario para el control eficaz de una enfermedad de la lista en animales en cautividad. A tal fin, la autoridad competente debe establecer zonas de vacunación y aplicar un plan oficial de vacunación que cumpla requisitos específicos. El Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión ([6]), que completa el Reglamento (UE) 2016/429, establece, entre otras cosas, las normas específicas que deben aplicar los Estados miembros cuando utilicen la vacunación preventiva de urgencia en bovinos para prevenir o controlar una enfermedad de la lista. Dicho Reglamento Delegado también contiene las condiciones en las que puede permitirse el desplazamiento de animales vacunados y de sus productos. En el anexo IX de dicho Reglamento Delegado se establecen condiciones específicas para la vacunación preventiva de urgencia contra la dermatosis nodular contagiosa.

(9) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/140 de la Comisión ([7]) establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 en lo que respecta a los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión En particular, establece los requisitos técnicos y de procedimiento previstos en el artículo 8 para que los Estados miembros soliciten el acceso a vacunas, incluidas las relativas a la dermatosis nodular contagiosa, a los bancos de vacunas.

(10) El 1 de julio de 2025, Italia presentó a la Comisión su plan oficial de vacunación para la vacunación preventiva de urgencia contra la dermatosis nodular contagiosa. El plan incluye información sobre el ámbito geográfico y administrativo de las zonas de vacunación, el número de establecimientos y de animales que se prevé vacunar y la duración de la vacunación, tal como se exige en el artículo 6, apartado 4, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2023/361. También solicitaron dosis de vacunas suficientes al banco de vacunas de la Unión, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/140, para iniciar la vacunación preventiva de urgencia en todo el territorio de la región de Cerdeña.

([5]) https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/.

([6]) Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 52 de 20.2.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/361/oj).

([7]) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/140 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los bancos de antígenos, vacunas y reactivos de diagnóstico de la Unión (DO L 23 de 2.2.2022, p. 11, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/140/oj).

(11) Las condiciones en las que Italia debe aplicar la vacunación preventiva de urgencia contra la infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa, así como las medidas de reducción del riesgo que deben adoptarse para el desplazamiento de animales vacunados y de sus productos, se establecen en el anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361. En consonancia con estas condiciones, la vacunación puede llevarse a cabo en las zonas de vacunación I o II, en función de la confirmación de la infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa.

(12) Puede ser necesario ajustar el tipo, el tamaño y la duración de las zonas de vacunación I y II a la luz de la evolución de la situación epidemiológica y de los avances de las campañas de vacunación, en particular teniendo en cuenta la evolución del nivel de cobertura vacunal alcanzado. Cuando proceda o sea necesario, puede resultar preciso convertir una zona de vacunación II o parte de ella en una zona de vacunación I y viceversa, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 y sobre la base de la información facilitada por las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Por consiguiente, es necesario indicar en el anexo de la presente Decisión las fechas para la conversión de un tipo de zona de vacunación en otra.

(13) Habida cuenta de la situación epidemiológica actual y del riesgo de que la infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa pueda propagarse a través de bovinos infectados subclínicamente, es necesario prohibir el desplazamiento de dichos animales desde cualquier lugar dentro de las zonas de protección o de vigilancia, o desde otras zonas restringidas, a destinos situados fuera de los perímetros exteriores de las otras zonas restringidas de Italia o fuera de ese Estado miembro. A tal fin, hubo que identificar zonas específicas de los territorios de Italia en las que deben aplicarse medidas reforzadas como las aplicables en otras zonas restringidas, tal como se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, y desde las que también están prohibidos los desplazamientos de bovinos fuera de los perímetros exteriores de dichas zonas o más allá hasta una fecha determinada.

(14) A fin de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y de evitar que terceros países impongan obstáculos injustificados al comercio, es necesario establecer en el anexo de la presente Decisión las áreas identificadas como zonas de protección y de vigilancia y zonas restringidas adicionales, así como zonas de vacunación, y fijar la duración de dichas medidas, en colaboración con esos Estados miembros.

(15) Para garantizar la claridad jurídica, las zonas restringidas y las zonas de vacunación deben definirse claramente en cuanto a su ámbito geográfico y duración para evitar que siga propagándose la enfermedad dentro de Italia a otros Estados miembros o a terceros países. A la luz de la situación epidemiológica, las disposiciones de la presente Decisión deben aplicarse lo antes posible.

(16) Por tanto, la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318 debe derogarse y sustituirse por la presente Decisión.

(17) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Italia velará por que:

a) las autoridades competentes de esos Estados miembros establezcan inmediatamente zonas restringidas, que incluyan las zonas de protección y vigilancia y demás zonas restringidas, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo;

b) las autoridades competentes de esos Estados miembros establezcan inmediatamente zonas de vacunación, de conformidad con la parte 1 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2023/361 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho anexo;

c) las zonas de protección y vigilancia y demás zonas restringidas a que se refiere la letra a), así como las zonas de vacunación a que se refiere la letra b), incluyan, como mínimo, las zonas enumeradas en los anexos I y III de la presente Decisión;

d) las medidas que deban aplicarse en las zonas de protección y de vigilancia y en las zonas restringidas adicionales, así como en las zonas de vacunación, se apliquen, como mínimo, hasta las fechas indicadas en los anexos de la presente Decisión.

Artículo 2

Italia velará por que se prohíban los desplazamientos de bovinos desde las zonas de protección o de vigilancia o desde las zonas restringidas adicionales establecidas en el anexo I hasta un destino situado fuera del perímetro exterior de la zona restringida adicional en Italia o fuera de dicho Estado miembro hasta las fechas indicadas en dicho anexo.

Artículo 3

1. Italia aplicará, en las áreas que figuran en el anexo II de la presente Decisión y durante los períodos especificados en dicho anexo, las medidas aplicables a otras zonas restringidas, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

2. Se prohíben los desplazamientos de bovinos desde las zonas enumeradas en el anexo II de la presente Decisión a un destino situado fuera de dicha zona en Italia o fuera de ese Estado miembro durante los períodos especificados en dicho anexo.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1318.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 2025.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Parte A: Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a los brotes confirmados

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en a la que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
Región de Cerdeña IT-LSD-2025-00001 IT-LSD-2025-00003 IT-LSD-2025-00004 IT-LSD-2025-00005 IT-LSD-2025-00006 IT-LSD-2025-00007 IT-LSD-2025-00008 IT-LSD-2025-00009 IT-LSD-2025-00010 IT-LSD-2025-00011 IT-LSD-2025-00012 IT-LSD-2025-00013 IT-LSD-2025-00014 IT-LSD-2025-00015 IT-LSD-2025-00016 IT-LSD-2025-00017 IT-LSD-2025-00018 IT-LSD-2025-00019 IT-LSD-2025-00020 IT-LSD-2025-00021 IT-LSD-2025-00022 IT-LSD-2025-00023 IT-LSD-2025-00024 IT-LSD-2025-00025 IT-LSD-2025-00026 IT-LSD-2025-00027	Zona de protección: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.24291, Long. 9.22451 (2025/4), Lat. 40.392626, Long. 9.018567 (2025/5), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.22246, Long. 9.19132 (2025/7), Lat. 40.335997, Long. 9.123835 (2025/8), Lat. 40.28903, 9.102816 Long.(2025/9), Lat. 40.209698, Long. 9.177213 (2025/10), Lat. 40.24404, Long. 9.13817 (2025/11), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.319967 Long. 9.100123 (2025/13), Lat. 40.3451 Long. 9.2594 (2025/14), Lat. 40.3121, Long. 9.2046 (2025/15), Lat. 40.34778, Long. 9.16083 (2025/16), Lat. 40.24096, Long. 9.093 (2025/17), Lat. 40.35071, Long. 9.132964 (2025/18), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.725228, Long. 9.485748 (2025/20), Lat. 40.467998, Long. 9.151939 (2025/21), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.24569, Long. 9.20289 (2025/23), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.280527, Long. 9.116003 (2025/26), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27).	18.8.2025
	Zona de vigilancia: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 50 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.24291, Long. 9.22451 (2025/4), Lat. 40.392626, Long. 9.018567 (2025/5), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.22246, Long. 9.19132 (2025/7), Lat. 40.335997, Long. 9.123835 (2025/8), Lat. 40.28903, Long. 9.102816 (2025/9), Lat. 40.209698 Long. 9.177213 (2025/10), Lat. 40.24404, Long. 9.13817 (2025/11), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.319967, Long. 9.100123 (2025/13), Lat. 40.3451, Long. 9.2594 (2025/14), Lat. 40.3121, Long. 9.2046 (2025/15), Lat. 40.34778, Long. 9.16083 (2025/16), Lat. 40.24096, Long. 9.093 (2025/17), Lat. 40.35071, Long. 9.132964 (2025/18), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.725228 Long. 9.485748 (2025/20), Lat. 40.467998, Long. 9.151939 (2025/21), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.24569, Long. 9.20289 (2025/23), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.280527, Long. 9.116003 (2025/26), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27)	19.8.2025 – 4.9.2025

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en a la que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
	Zona de vigilancia: Those parts of the region of Sardinia, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.30429, Long. 9.22154 (2025/1), Lat. 40.31139, Long. 9.09821 (2025/3), Lat. 40.24291, Long. 9.22451 (2025/4), Lat. 40.392626, Long. 9.018567 (2025/5), Lat. 40.2623, Long. 9.082244 (2025/6), Lat. 40.22246, Long. 9.19132 (2025/7), Lat. 40.335997, Long. 9.123835 (2025/8), Lat. 40.28903, Long. 9.102816 (2025/9), Lat. 40.209698, Long. 9.177213 (2025/10), Lat. 40.24404, Long. 9.13817 (2025/11), Lat. 40.33445, Long. 9.15608 (2025/12), Lat. 40.319967, Long. 9.100123 (2025/13), Lat. 40.3451, Long. 9.2594 (2025/14), Lat. 40.3121, Long. 9.2046 (2025/15), Lat. 40.34778, Long. 9.16083 (2025/16), Lat. 40.24096, Long. 9.093 (2025/17), Lat. 40.35071, Long. 9.132964 (2025/18), Lat. 40.3399, Long. 9.167 (2025/19), Lat. 40.725228, Long. 9.485748 (2025/20), Lat. 40.467998, Long. 9.151939 (2025/21), Lat. 40.28833, Long. 9.157329 (2025/22), Lat. 40.24569, Long. 9.20289 (2025/23), Lat. 40.260758, Long. 9.168392 (2025/24), Lat. 40.33221, Long. 9.08099 (2025/25), Lat. 40.280527, Long. 9.116003 (2025/26), Lat. 40.3192, Long. 9.1386 (2025/27)), excluding the areas included in the protection zone.	4.9.2025
Región de Lombardía IT-LSD-2025-00002	Zona de protección: Those parts of the region of Lombardy, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 45.197941, Long. 10.814533(2025/2).	25.7.2025
	Zona de vigilancia: Those parts of the region of Lombardy, contained within a circle of a radius of 50 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 45.197941, Long. 10.814533 (2025/2)	26.7.2025 – 11.8.2025
	Zona de vigilancia: Those parts of the region of Lombardy, contained within a circle of a radius of 20 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 45.197941, Long. 10.814533 (2025/2), excluding the areas included in the protection zone.	11.8.2025

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en a la que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
Región del Valle de Aosta FR-LSD-2025-00017	Zona de vigilancia: Those parts of the region of Valle d'Aosta, contained within a circle of a radius of 50 kilometres, centred on UTM 30, ETRS89 coordinates Lat. 45.739081, Long 6.309311 (FR-LSD-2025-00017).	5.9.2025

Parte B Zona restringida adicional

Área administrativa	Áreas establecidas como zona restringida adicional, que forma parte de la zona restringida a la que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
Región de Cerdeña	The entire territory of the region of Sardinia, excluding the areas included in any protection or surveillance zone.	4.9.2025

ANEXO II

Áreas a las que se hace referencia en el artículo 3

Área administrativa	Áreas a las que se hace referencia en el artículo 3	Fecha límite de aplicación
Región de Cerdeña	The entire territory of the region of Sardinia	4.9.2025 – 30.9.2025

ANEXO III

Parte A: Zona de vacunación II

The entire territory of the region of Sardinia until 30.9.2025.

Parte B Zona de vacunación I

The entire territory of the region of Sardina as of 1.10.2025.